



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2024/MPS-GTSVYTP

Sullana, 26 de marzo del 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 7198 de fecha 08.03.2024, presentado por el Sr. **LELIZ AUGUSTO OTINIANO CALDERON**, identificado con DNI N° 19084789, representante legal de la empresa de “**TRANSPORTES VIZOR PERU SAC**”, con RUC N° 20477398457, solicita autorización especial para prestar el servicio de transporte de personal de empresa, para los vehículos de **placa de rodaje T2W-469**.

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto don **LELIZ AUGUSTO OTINIANO CALDERON**, identificado con DNI N° 19084789, gerente de la empresa “**TRANSPORTES VIZOR PERU SAC**”, con RUC N° 20477398457, solicita autorización especial para prestar el servicio de transporte de personal de empresa, para los vehículos de **placa de rodaje T2W-469**.

Que, se ha procedido a realizar una evaluación integral del expediente administrativo, logrando verificar que el administrado ha cumplido con alcanzar los requisitos estipulados en el código PA17852EB8 del TUPA vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS donde se aprueba la creación de procedimientos, modificación y ordenamiento del Texto Único De Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, publicado el 12.07.2021.

Que, al respecto se le hace saber que con Resolución Ministerial N° 339-2012/MTC/02, se modificó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia de Vehículos destinados al servicio de transportes de personas de ámbito regional del departamento de Piura, en donde se ha cotejado que las unidades de **placa de rodaje T2W-469**, se encuentra habilitada a través de las tarjetas de circulación provincial, las cuales han sido otorgadas con conocimiento pleno de la presente norma, de lo cual se ha podido verificar que dichas unidades vehiculares se encuentran dentro de dicho cronograma.

Que es necesario se tome en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195° numeral 5 y 8 de la Constitución Política del Estado, es atribución de las municipalidades, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como regular actividades y/o servicios de circulación y tránsito.

Que, además de la revisión de los documentos se ha podido verificar que las unidades vehiculares de **placa de rodaje T2W-469**, posee un peso bruto de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 3, numeral 3.66, define que el servicio de transporte de ámbito provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia.

Que, a través del artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009/MTC, establece las competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 017-2009/MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, en su numeral 3.63, servicio de **transporte especial de personas**: modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes, en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo y en ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el servicio de taxi.

Que, así mismo la norma nacional arriba mencionada define en su numeral 3.63.2, servicio de transporte de trabajadores: servicio de transporte especial de personas que tienen por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 017-209-MTC, establece que la persona natural o jurídica que realiza el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, deberá cumplir con las condiciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

específicas que correspondan al servicio de transporte público, según le corresponda, en tanto no vaya en contra de la naturaleza privada de la actividad que realiza, es por ello que se hace necesario que los Inspectores Municipales de Transporte, realicen sus labores de inspección eficaz en el servicio de transporte autorizado verificando y sancionando cualquier incumplimiento las normas nacionales y provinciales vigentes.

Que, asimismo es preciso indicar que de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, el mismo que modifica el artículo 56° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que establece que, por la naturaleza y finalidades, el servicio de transporte de personas no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia.

Que, si bien es cierto, el marco normativo no les obliga a regirse por un itinerario, ruta o frecuencia, también es cierto que esta comuna tiene autonomía municipal por seguridad y cuestiones de orden, y basado en su soberanía en las vías de toda la provincia, puede restringir la circulación por alguna de las vías urbanas, es por ello que por cuestiones de orden de la ciudad, se recomienda que la unidad de **placa de rodaje T2W-469**, no circulen por la vía principal de la ciudad (A.v. José de Lama y A.v. Champagnat), por tratarse de arterias viales que en horas puntas se sobresaturan y al tratarse de zonas comerciales se intensifica la saturación vehicular, **es por ello que se realiza la prohibición de no circular por dichas avenidas pudiendo únicamente atravesar las mismas.**

Que, con INFORME N° 248-2024/MPS-GTSV y TP-SGTP-LACM de fecha 18.03.2024, emitido por el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Transporte Público, hace mención que el administrador cumplido con los requisitos estipulados vigentes y ha cancelado la tasa de la unidad vehicular mediante el recibo de caja N° 202400011956, de fecha 08.03.2024, por concepto de autorización especial de transporte de personal para los vehículos de **placa de rodaje T2W-469**, determinándose por la procedencia de lo solicitado.

Estando de conformidad por la Gerencia de Transito, Seguridad Vial Y Transporte Público, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 63 – 2023/MPS de fecha 06 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **LELIZ AUGUSTO OTINIANO CALDERON**, identificado con DNI N° 19084789, representante legal de la empresa de **“TRANSPORTES VIZOR PERU SAC”**, con RUC N° 20477398457, solicita autorización especial para prestar el servicio de transporte de personal de empresa, para el vehículo de **placa de rodaje T2W-469**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Precisar que la ruta y la frecuencia de las unidades antes mencionadas, es el siguiente:

RUTA DE IDA

EMBARQUE	DESTINO	HORARIO	
		1ER TURNO	2DO TURNO
Esquina de Maestro	Empresa TRUPAL	De 06:00 am A 06:42 am	De 06:10 pm A 06:50 pm
Pasaje Brasil			
Av. San Juan con el Cuartel			
Micaela Bastidas con calle Bernal			
calle cóndor con calle Castro Silva			
calle la Libertad			
Av. José de Lama			
Ovalo Sullana			
Panamericana Norte (hotel la siesta)			

RUTA DE RETORNO

ORIGEN	DEMBARQUE	HORARIO	
		1ER TURNO	2DO TURNO
Empresa TRUPAL	Panamericana Norte	De 07:20 am A 08:20 am	De 07:20 pm A 08:20 pm
	Ovalo Sullana		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Av. Champagnat	
Av. Sta Cruz	
Ca. Miguel Checa con Av. Jorge Chávez	
calle San Juan con Cuartel	
Micaela Bastidas con calle Bernal	
calle cóndor con calle Castro Silva	
calle la Libertad	
Av. José de Lama	
Ovalo Sullana	
hotel la Siesta	

Precisar que el recorrido de dichas unidades móviles, mencionadas en el artículo primero, están sujetas a las prohibiciones de la Ordenanza Municipal N° 027-2017/MPS, que restringen la NO CIRCULACIÓN de las Avenidas José de Lama y Champagnat, por tratarse de arterias viales que en horas de punta se sobresaturan y se congestiona el tráfico vehicular, **es por ello que se PROHÍBE la circulación de dichas unidades por las avenidas mencionadas, pudiendo únicamente atravesar y/o cruzar las mismas.**

ARTÍCULO TERCERO .- Determinar que la vigencia de la presente autorización rige por el plazo de un año calendario, es decir hasta el **26.03.2025**.

ARTÍCULO CUARTO .- Recomendar a los conductores de las unidades móviles de **placa de rodaje T2W-469**, tomen las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes, así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual van a circular

ARTÍCULO QUINTO .- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los inspectores municipales de transportes, precisándole que, en caso de incumplimiento en la presente, deberá imponer la multa correspondiente tal como lo dispone el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante O.M. N°027-2015/MPS.

ARTÍCULO SEXTO .- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública.

ARTÍCULO SÉTIMO .- En caso de incumplimiento de lo establecido será sancionado con la suspensión de la autorización para el servicio de transporte de personal de empresa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

c.c.:
- Archivo.
- Interesado
- SGTP
- GTSVvTP
MOR


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELISSA CASTRO REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO